

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11 y 12 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso sin que se subsanara dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: **HAROLD MONARES CAMAYO**
Demandantes: GREGORIA OLIVA ORTIZ BECERRA goya1055@hotmail.com
DARIO MONARES ORTIZ dariomonares@gmail.com
SERGIO MONARES ORTIZ sergiomonares@gmail.com
Apoderado: Dr. OSCAR MARINO APONZA -
oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com
Radicado: 760014003001**20210100300**

Revisado el presente proceso de SUCESION del causante **HAROLD MONARES CAMAYO**, promovido por los señores GREGORIA OLIVA ORTIZ BECERRA, DARIO MONARES ORTIZ Y SERGIO MONARES ORTIZ, a través de apoderado judicial, se observa que el Juzgado inadmitió la demanda por las causales expuestas en la providencia No. **3143** del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado del 13 de diciembre del 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de SUCESION del causante **HAROLD MONARES CAMAYO**, promovido por los señores GREGORIA OLIVA ORTIZ BECERRA, DARIO MONARES ORTIZ Y SERGIO MONARES ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41f7e8cc3dbfec3acd437f1b10e34c371ef89e0d952dc8758d40b6727fe30a5**

Documento generado en 18/01/2022 02:28:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>